

I. Leyes y decretos del Sistema Financiero

1. Ministerio de la Presidencia-Decreto N° 38829-MP, publicado en La Gaceta 12, del 19 de enero del 2015:

Se faculta a la Administración Central, Descentraliza y a las instituciones del Estado, para que dentro del marco de sus competencias y en estricto apego al ordenamiento jurídico, brinden las facilidades y cooperación requeridas para la realización del proceso de evaluaciones mutuas que se aplica a los países por parte del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y su organismo regional denominado Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT), al cual pertenece Costa Rica y cuyo proceso de evaluación se llevará a cabo del 19 al 30 de enero del 2015.

2. Contraloría General de la República-Resolución R-DC-19-2015, publicado en La Gaceta 41, del 27 de febrero del 2015, dispone: Actualizar los límites económicos que establecen los incisos a), al j), de los artículos 27 y 84, de la *Ley de Contratación Administrativa y sus Reformas*.

3. Ministerio de Economía Industria y Comercio-Decreto N° 38906-MEIC-MAG-MH-MIDEPLAN 2015, publicado en La Gaceta 47, del 9 de marzo del 2015, dispuso:

Reglamento a la Ley N° 9274, *Reforma Integral de la Ley N° 8634, Ley del Sistema de Banca para el Desarrollo y Reforma de Otras Leyes*.

4. Ley N° 9292, Desarrollo de obra pública corredor vial San José - San Ramón y sus radiales, mediante fideicomiso, publicada en La Gaceta 71, del 14 de abril, dispuso:

Mediante la cual se reforma el artículo 135 de la Ley N.° 7558, *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica*, de 3 de noviembre de 1995, y sus reformas. El texto dirá:

“Artículo 135.- Límites de las operaciones:

El Consejo Directivo de la Superintendencia establecerá los límites de las operaciones activas, directas o indirectas, que los intermediarios financieros podrán realizar con cada persona natural o jurídica, en cada una de las modalidades de sus operaciones y en el conjunto de todas ellas.

El límite máximo será de la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del capital suscrito y pagado, así como de las reservas patrimoniales no redimibles de la entidad financiera. Sin exceder los límites máximos que establezca el Consejo Directivo, dentro de los parámetros anteriores, las entidades podrán fijar, internamente, sus propios máximos. En el caso del Banco Hipotecario de la Vivienda (BANHVI), la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF) podrá autorizar que el límite máximo sea del cuarenta por ciento (40%). En este caso, la Superintendencia fiscalizará que el aumento del cuarenta por ciento (40%) no implique que el BANHVI pueda discriminar entre las diferentes mutuales del país.

Se exceptúan del límite del máximo establecido en el párrafo anterior, las operaciones y las inversiones que realicen los intermediarios financieros en el Banco Central, el Ministerio de Hacienda y en deuda soberana de países con calificación de grado de inversión igual o superior a AA.

Las operaciones activas, directas e indirectas, realizadas con grupos de interés económico deberán computarse dentro de los límites establecidos, según estas disposiciones. El Consejo Directivo de la SUGEF definirá, mediante reglamento, el concepto de grupo de interés económico y establecerá sus regulaciones.

Se exceptúan del límite establecido en el párrafo anterior, las operaciones activas, directas e indirectas, realizadas con el grupo de interés económico en el que participe el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), las que tendrán como límite máximo el treinta por ciento (30%) del capital suscrito y pagado, así como de las reservas patrimoniales no redimibles de la entidad financiera; asimismo, se exceptúan las operaciones activas, directas e indirectas, realizadas con los fideicomisos para el financiamiento de proyectos de obra pública que promueva la Administración Pública, las que tendrán como límite máximo el cuarenta por ciento (40%) del capital suscrito y pagado, así como de las reservas patrimoniales no redimibles de la entidad financiera, siendo que cada fideicomiso tendrá límite independiente de los otros fideicomisos de obra pública. Para el financiamiento a estos fideicomisos, la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF) recomendará al Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF) autorizar el incremento gradual a partir del veinticinco por ciento (25%) hasta que el límite máximo alcance el cuarenta por ciento (40%). En este caso, la Superintendencia fiscalizará que el aumento no comprometa la estabilidad y solvencia de las entidades financieras y que dichas operaciones se realicen dentro de un marco apropiado de gestión de los riesgos y transparencia.

El total del financiamiento a empresas o a grupos de interés económico vinculados a la entidad financiera, por propiedad o gestión, según los criterios que el reglamento defina, no podrá exceder del ochenta por ciento (80%) del capital social suscrito y pagado y las reservas patrimoniales no redimibles de esta.

5. Ministerio de la Presidencia, Decreto N° 39000-MP-SP-JP-H-S, publicado en La Gaceta 102, del 28 de mayo del 2015, dispone:

Modifíquense los artículos 3 inciso 13), 19 y 39 del Decreto Ejecutivo N° 36948-MP-SP-JP-H-S, denominado "Reglamento general sobre legislación contra el narcotráfico, actividades conexas, legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y delincuencia organizada".

En su labor de investigación, análisis o supervisión, las autoridades judiciales y administrativas competentes y supervisoras definidas en la Ley N° 8204 citada, utilizarán la plataforma del SINPE, para obtener información oportuna y fidedigna de las transacciones que se realizan por medio del Sistema de Pagos, desarrollado por el Banco Central de Costa Rica. Dicha información deberá permitir identificar a las personas físicas o jurídicas que intervengan en las transacciones, tanto en las que se liquiden con fondos como las que se realicen con valores.

El Banco Central de Costa Rica, deberá desarrollar sobre la plataforma del SINPE las herramientas tecnológicas que les faciliten a las autoridades judiciales y administrativas sus labores, debiendo también, proveerles asesoría y capacitación sobre el funcionamiento de dicha plataforma.

El Banco Central de Costa Rica deberá desarrollar un padrón de Cuentas de Expediente Simplificado (CES) sobre la plataforma del SINPE, el cual funcionará como un registro centralizado de todas las

CES abiertas por las entidades financieras a sus clientes y como herramienta de control para asegurar el buen uso del sistema CES.

El Banco como ente regulador del sistema de pagos reglamentará la estructura, características y demás condiciones de apertura y funcionamiento de las CES.

Para la apertura de una CES y en sustitución del formulario conozca a su cliente, las entidades financieras deberán cumplir con los requerimientos de identificación e información de los clientes que defina reglamentariamente el Banco Central de Costa Rica.

Ninguna entidad financiera podrá activar una CES a su cliente sin que antes la haya registrado en el padrón de CES, administrado por el Banco Central de Costa Rica.

6. Decreto N° 39038-H- Plan, publicado en La Gaceta 123, del 26 de junio del 2015, decretan:

Reglamento de Creación y Funcionamiento del Comité Nacional de Inversión Pública (CONIP). Se crea un órgano colegiado, de coordinación interinstitucional con funciones de asesoramiento y apoyo al Presidente de la República, denominado Comité Nacional de Inversión Pública (en adelante CONIP).

El Presidente o el Gerente del Banco Central de Costa Rica, son parte de los funcionarios que conforman el CONIP.

II. BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

A. ACUERDOS GENERALES

1. Artículo 5, del acta de la sesión 5677-2015, celebrada el 30 de enero del 2015, publicado en La Gaceta 34, del 18 de febrero del 2015, *dispuso en firme Sobre la determinación del nuevo régimen cambiario.*

2. Artículo 8, del acta de la sesión 5677-2015, celebrada el 30 de enero del 2015, publicado en La Gaceta 34, del 18 de febrero del 2015, *dispuso en firme Remitir en consulta pública, con base en lo dispuesto en el numeral 3, artículo 361, de la Ley General de la Administración Pública, el proyecto de acuerdo que se inserta más adelante, contentivo de una serie de modificaciones a las Regulaciones de Política Monetaria. Es entendido que, en un plazo máximo de 10 días hábiles, contados a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta, se deberán enviar a la División Económica del Banco Central de Costa Rica, los comentarios y observaciones sobre el particular.*

3. Artículo 7, del acta de la sesión 5679-2015, celebrada el 11 de febrero del 2015, publicado en La Gaceta 47, del 9 de marzo del 2015, dispuso, en firme: Aprobar el Reglamento para el uso de las instalaciones en donde se ubica la Fundación para Administrar los Museos del Banco Central de Costa Rica.

4. Artículo 4, del acta de la sesión 5681-2015, celebrada el 4 de marzo del 2015, publicado en La Gaceta 60, del 26 de marzo del 2015, *resolvió autorizar al Banco Popular y de Desarrollo Comunal para que, en su condición de fiduciario en el Fideicomiso 03-99 BCCR/BPDC, lleve*

a cabo las gestiones necesarias para traspasar a título gratuito al Ministerio de Educación Pública, el bien inmueble inscrito en el Registro Nacional, partido de Limón, matrícula de folio real número cero dos ocho cinco dos cuatro-cero-cero-cero (028524-000), cuyo propietario registral en calidad de fiduciario es el Banco Popular y de Desarrollo Comunal, bien inmueble cuya naturaleza es hoy terreno de uso público en el que se ubican las instalaciones del Colegio de Telesecundaria de la Barra del río Parismina de Limón.

5. Artículo 8, del acta de la sesión 5686-2015, celebrada el 6 de mayo del 2015, publicado en La Gaceta 103, del 29 de mayo del 2015, dispuso: *Modificar el capital mínimo de operación de la banca comercial privada, en el 2015.*

6. Artículo 12, del acta de la sesión 5690-2015, celebrada el 10 de junio del 2015, publicado en La Gaceta 127, del 2 de julio del 2015, dispuso, en firme: *Modificar el artículo 8, del acta de la sesión 5686-2015, celebrada el 6 de mayo del 2015, de forma que la variación en el capital mínimo de operación de la banca privada, para el 2015, sea del 8,6%, de conformidad con la suma de la inflación acumulada en el 2014 y del crecimiento del PIB real observado para el 2014.*

7. Artículo 7, del acta de la sesión 5678-2015, celebrada el 4 de febrero del 2015, publicado en La Gaceta 40, del 26 de febrero del 2015, dispuso: Remitir en consulta pública, con base en lo dispuesto en el numeral 3), del artículo 361 de la *Ley General de la Administración Pública*, la propuesta de modificación integral al *Reglamento del Sistema de Pagos*. Es entendido que, en un plazo máximo de 10 días hábiles, contados a partir de la publicación de este acuerdo en el diario oficial La Gaceta, se deberá enviar a la Gerencia del Banco Central de Costa Rica los comentarios y observaciones sobre el particular).

8. Artículo 7, del acta de la sesión 5679-2015, celebrada el 11 de febrero del 2015, publicado en La Gaceta 47, del 9 de marzo del 2015, dispuso, en firme: *Aprobar el Reglamento para el uso de las instalaciones en donde se ubica la Fundación para Administrar los Museos del Banco Central de Costa Rica.*

B. Regulaciones de políticas y tasas.

1. Artículo 6, del acta de la sesión 5677-2015, celebrada el 30 de enero del 2015, publicado en La Gaceta 34, del 18 de febrero del 2015, dispuso en firme: *Fijar la Tasa de Interés de Política Monetaria en 4,75% anual, a partir del 2 de febrero del 2015.*

2. Artículo 12, del acta de la sesión 5682-2015, celebrada el 18 de marzo del 2015, publicado en La Gaceta 62, del 30 de marzo del 2015, dispuso en firme: *Fijar la Tasa de Política Monetaria en 4,5% anual, a partir del 19 de marzo del 2015., Fijar la tasa bruta de los depósitos a un día plazo (DON) en 2,66% anual, a partir del 19 de marzo del 2015.*

3. Artículo 8, del acta de la sesión 5684-2015, celebrada el 22 de abril del 2015, publicado en La Gaceta 88 del 8 de mayo del 2015, dispuso en firme:

1. Fijar la Tasa de Política Monetaria en 4,0% anual, a partir del 23 de abril del 2015.

2. *Fijar la tasa de interés bruta de los depósitos a un día plazo (DON) en 2,28% anual, a partir del 23 de abril del 2015.*

4. Artículo 7, del acta de la sesión 5691-2015, celebrada el 19 de junio del 2015, publicado en La Gaceta 128, del 3 de julio del 2015, dispuso, por mayoría y en firme:

1. *Fijar la Tasa de Política Monetaria en 3,50% anual, a partir del 20 de junio del 2015.*
2. *Fijar la Tasa de Interés Bruta de los depósitos a un día plazo (DON) en 1,90% anual, a partir del 20 de junio del 2015.*

C. DICTÁMENES

i. Dictámenes sobre proyectos de ley.

1. Artículo 6, del acta de la sesión 5682-2015, celebrada el 18 de marzo del 2015, publicado en La Gaceta 75, del 20 de abril del 2015, dispuso, en firme: *emitir dictamen negativo del Banco Central de Costa Rica, en torno al Proyecto de Ley denominado: Ley para incluir el aporte del trabajo no remunerado de la reproducción y cuidado de la niñez, de la fuerza de trabajo, de las personas adultas mayores y de las personas discapacitadas, en los hogares, en el sistema de cuentas nacionales, expediente 18.073.*

2. Artículo 6, del acta de la sesión 5684-2015, celebrada el 22 de abril del 2015, publicado en La Gaceta 88, del 8 de mayo del 2015, dispuso *No emitir criterio sobre el proyecto de Ley Modificación a la Ley 9289, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico 2015 y Segundo Presupuesto Extraordinario de la República para el ejercicio económico de 2015, expediente 19.504.*

Lo anterior fundamentado en que el contenido de dicho proyecto de Ley constituye materia de índole presupuestaria y de evaluación de los usos alternativos de los recursos públicos asignados en el Presupuesto Nacional de la República, que son competencia del Poder Ejecutivo.

3. Artículo 10, del acta de la sesión 5690-2015, celebrada el 10 de junio del 2015, publicado en La Gaceta 129, del 6 de junio del 2015, *resolvió:*

No emitir dictamen del Banco Central de Costa Rica sobre el proyecto denominado Adición de un párrafo final al artículo 241 del Código de Trabajo, Ley 2, del 28 de agosto de 1943, expediente legislativo 18.846, por cuanto éste no tiene vinculación ni con los objetivos principales ni con las funciones esenciales establecidas al Ente Emisor en la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley 7558. En consecuencia, se considera improcedente pronunciarse sobre dicho proyecto de ley.

4. Artículo 7, del acta de la sesión 5690-2015, celebrada el 10 de junio del 2015, publicado en La Gaceta 129, del 6 de junio del 2015, *resolvió: emitir criterio negativo del Banco Central de Costa Rica sobre el proyecto de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública, expediente legislativo 19.113.*

5. Artículo 8, del acta de la sesión 5690-2015, celebrada el 10 de junio del 2015, publicado en La Gaceta 129, del 6 de junio del 2015, *resolvió: no emitir dictamen del Banco Central de Costa Rica sobre el proyecto de Ley “Reformas a las leyes de creación del Consejo Nacional de Viabilidad y del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, a la Ley General de Caminos Públicos, a la Ley de Tránsito por Vías Públicas y Terrestres y Seguridad Vial y a la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública, para Mejorar la Eficiencia e Intervenciones en la Infraestructura Vial Costarricenses y Reorganizar el MOPT para Procurar su eficiencia competencial”, expediente legislativo 18.879, por cuanto éste no tiene vinculación ni con los objetivos principales ni con las funciones esenciales establecidas al Ente Emisor en la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley 7558. En consecuencia, se considera improcedente pronunciarse sobre dicho proyecto de ley.*

6. Artículo 9, del acta de la sesión 5690-2015, celebrada el 10 de junio del 2015, publicado en La Gaceta 129, del 6 de junio del 2015, *resolvió: no emitir dictamen del Banco Central de Costa Rica sobre el proyecto denominado: Ley General de los Programas Estatales de Alimentación y Nutrición de la Niñez y la Adolescencia, expediente legislativo 18.936, por cuanto éste no tiene vinculación ni con los objetivos principales ni con las funciones esenciales establecidas al Ente Emisor en la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley 7558. En consecuencia, se considera improcedente pronunciarse sobre dicho proyecto de ley.*

ii Dictámenes sobre contratación de créditos.

1. Artículo 5, del acta de la sesión 5680-2015, celebrada el 27 de febrero del 2015, publicado en La Gaceta 57, del 23 de marzo del 2015, *dispuso: Emitir el criterio favorable del Banco Central de Costa Rica para que la Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Servidores Públicos, R.L. contrate un crédito con el Banco G&T Continental, S. A., por EUA\$10 millones.*

2. Artículo 4, del acta de la sesión 5680-2015, celebrada el 27 de febrero del 2015, publicado en La Gaceta 57 del 23 de marzo del 2015, *dispuso: Emitir el criterio favorable del Banco Central de Costa Rica para que la Cooperativa Nacional de Educadores, R.L. contrate tres créditos con el Banco Interamericano de Desarrollo, por un total de EUA\$45 millones, y un crédito con la Corporación Interamericana de Inversiones, por EUA\$5 millones.*

3. Artículo 6, del acta de la sesión 5681-2015, celebrada el 4 de marzo del 2015, publicado en La Gaceta 57, del 23 de marzo del 2015, *dispuso en firme: Emitir dictamen positivo para que la Refinadora Costarricense de Petróleo S. A., utilice en el 2015, líneas de crédito hasta por EUA\$200,0 millones y garantías de cumplimiento y avales por un máximo de EUA\$25,0 millones.*

4. Artículo 7, del acta de la sesión 5686-2015, celebrada el 6 de mayo del 2015, publicado en La Gaceta 103 del 29 de mayo del 2015, *dispuso: Emitir el criterio favorable del Banco Central de Costa Rica para que la Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Servidores Públicos R.L. (Coopeservidores) contrate un crédito con Symbiotics S.A. por EUA\$20 millones.*

D. OTRAS DISPOSICIONES

1. Balance General al 30 de Noviembre del 2014 (Cifras en colones), publicado en La Gaceta 20, del 29 de enero del 2015.
2. Balance de situación combinado del sistema bancario nacional, al 30 de noviembre del 2014(en miles de colones), publicado en La Gaceta, publicado 27, del 9 de febrero del 2015.
- 3 Balance de situación combinado del sistema bancario nacional, al 30 de setiembre del 2014 (en miles de colones), publicado en La Gaceta 27, del 9 de febrero del 2015.
4. Balance de situación combinado del sistema bancario nacional Al 31 de octubre del 2014 (en miles de colones), publicado en La Gaceta 27, del 9 de febrero del 2015.
6. Balance de situación combinado del sistema bancario nacional, al 28 de febrero del 2015, publicado en La Gaceta 82, del 29 de abril del 2015.
7. Balance de situación combinado del sistema bancario nacional, al 31 de enero del 2015, publicado en La Gaceta 97, del 21 de mayo del 2015.
8. Balance de situación combinado del sistema bancario nacional, al 31 de marzo del 2015, publicado en La Gaceta 128, del 3 de julio del 2015.
9. Estado de situación financiera, al 31 de mayo del 2015 publicado en La Gaceta 154, del 10 de agosto del 2015.
10. Sistema Integrado Financiero Contable estado de situación financiera, al 30 de junio del 2015, publicado en La Gaceta 156, del 12 de agosto del 2015.

III. CONSEJO NACIONAL DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO (CONASSIF)

1.
Artículo 5, del acta de la sesión 1142-2014, celebrada el 11 de diciembre del 2014, publicado en la Gaceta 7 del 12 de enero del 2015, dispuso: *nombrar, a la luz de lo establecido en el artículo 169, literal a), de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, Ley 7732, como Presidente del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, al señor Luis Carlos Delgado Murillo, cédula de identidad 1-449-811, por un periodo de dos años, contados a partir de 16 de diciembre del 2014.*
2. Artículo 8, del acta de la sesión 1145-2015, celebrada el 2 de febrero del 2015, publicado en La Gaceta 35, del 19 de febrero del 2015:
Acordó, por unanimidad y en firme, tomar los siguientes acuerdos:

Ordenar la intervención de la Cooperativa Aserriceña de Ahorro y Crédito R.L., hasta por un plazo de 90 días, contado a partir de la comunicación del presente acuerdo, con el fin de

proteger a los ahorrantes e inversionistas del riesgo que representa la situación irregular de la entidad.

Tomar posesión de todos los bienes de la mencionada entidad, para administrarlos como mejor convenga a los intereses de ésta, en aras de proteger a sus ahorrantes e inversionistas.

Nombrar al Lic. Johnny Salazar Quesada, portador de la cédula de identidad 2-0418-0913, como Interventor Titular de la cooperativa intervenida.

3. Artículo 10, del acta de la sesión 1148-2015, celebrada el 9 de febrero del 2015, publicado en La Gaceta 46, del 6 de marzo, dispuso en firme, modifica el Reglamento para la autorización y ejecución de operaciones con derivados cambiarios.

4. Artículo 10, del acta de la sesión 1150-2015, celebrada el 23 de febrero del 2015, publicado en La Gaceta 47 del 9 de marzo del 2015 *dispuso en firme: Aprobar la reforma integral al Reglamento de Custodia, así como la derogatoria de los artículos 54, 55 y 57 del Reglamento sobre Oferta Pública de Valores, la modificación del artículo 23 del Reglamento General de Sociedades Administradoras y Fondos de Inversión y la modificación del artículo 12 del Reglamento de Gestión de Riesgo.*

5. Artículo 10, del acta de la sesión 1148-2015, celebrada el 9 de febrero del 2015, publicado en La Gaceta 44 del 4 de marzo de 2016, dispuso: modificar el Reglamento para la autorización y ejecución de operaciones con derivados cambiarios.

6. Artículo 14, del acta de la sesión 1156-2015, celebrada el 23 de marzo del 2015, publicado en La Gaceta 68, del 9 de abril, se dispuso:

Modificar el segundo párrafo del artículo 17, segundo párrafo del artículo 30, inciso e) del artículo 31, noveno párrafo del artículo 36, segundo párrafo e incisos b) y c) del artículo 47 y el primer párrafo del 49 del Reglamento General sobre Sociedades Administradoras y Fondos de Inversión.

7. Artículo 6, del acta de la sesión 1157-2015, celebrada el 6 de abril del 2015, publicado en La Gaceta 69, del 10 de abril del 2015 *dispuso, en firme: modificar los artículos 4, 14, 15, 16, 19 y el Transitorio I, del Reglamento de Beneficios del Régimen de Capitalización Individual.*

8. Artículo 8, del acta de la sesión 1171-2015, celebrada el 1º de junio del 2015, publicado en La Gaceta 113, del 12 de junio del 2015, dispuso, en firme: *Modificar el Modelo 2, Estado de Resultados Integral, del Anexo 1, Modelos de Estados Financieros, del Reglamento Relativo a la Información Financiera de Entidades, Grupos y Conglomerados Financieros, Acuerdo SUGEF 31-04.*

9. Artículo 4, del acta de la sesión 5690-2015, celebrada el 10 de junio del 2015, publicado en La Gaceta 118 del 19 de junio del 2015, *dispuso, en firme: nombrar, con todas las facultades, deberes y obligaciones establecidas en la legislación vigente, al señor Juan León Blanco, cédula de identidad 1-756-590, por un periodo de cinco años contados a partir del 11 de junio del 2015, como miembro del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, para conocer asuntos relacionados con la Superintendencia de Pensiones.*

IV SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ENTIDADES FINANCIERAS.

I. Artículo 11, del acta de la sesión 1141-2014, celebrada el 8 de diciembre del 2014, publicado en La Gaceta 8 del 13 de enero del 2015, *dispuso en firme:*

I. Aprobar las siguientes modificaciones al Acuerdo SUGEF 2-10, Reglamento sobre Administración Integral de Riesgos.

II. Modificar el artículo 10. Responsabilidades de la Administración Superior, de conformidad.

2. Artículo 11, del acta de la sesión 1141-2014, celebrada el 8 de diciembre del 2014, publicado en La Gaceta 8 del 13 de enero del 2015, *dispuso: Aprobar las modificaciones al Acuerdo SUGEF 2-10, Reglamento sobre Administración Integral de Riesgos.*

3. SUGEF 0032-2015, publicado en la Gaceta 19, del 3 de febrero del 2015, dispone: Actualización del monto de las multas establecidas en el Artículo 7 de la “Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional” (Ley 1644).

3. Artículo 10, del acta de la sesión 1148-2015, celebrada el 9 de febrero del 2015, publicado en La Gaceta 46 del 6 de marzo del 2015, *dispuso en firme:* En relación con el Acuerdo SUGEF 9-08, Reglamento para la autorización y ejecución de operaciones con derivados cambiarios.

4. Artículo 9, del acta de la sesión 1162-2015, celebrada el 20 de abril del 2015, publicado en La Gaceta 89 del 11 de mayo del 2015, *dispuso: Aprobar las reformas al Acuerdo SUGEF 7-06, Reglamento del Centro de Información Crediticia.*

5. SUGEF-R-0739-2015, Santa Ana, el 9 de abril del 2015, publicado en La Gaceta 94 del 18 de mayo del 2015, *dispone, Modificar el inciso b) del apartado “Datos requeridos”, de la Sección I. “Metodología de Cálculo del Valor en Riesgo” de los “Lineamientos Generales para la aplicación del Reglamento sobre la Suficiencia Patrimonial de Entidades Financieras, Acuerdo SUGEF-3.*

6. SUGEF-R-0739-2015, publicado en La Gaceta 94, del 18 de mayo, dispone: *Modificar el inciso b) del apartado “Datos requeridos”, de la Sección I. “Metodología de Cálculo del Valor en Riesgo” de los “Lineamientos Generales para la aplicación del Reglamento sobre la Suficiencia Patrimonial de Entidades Financieras, Acuerdo SUGEF-3-06.*

V. SUPERINTENDENCIA GENERAL DE VALORES.

1. Artículo 4, del acta de la sesión 1142-2014, celebrada el 11 de diciembre del 2014, publicado en la Gaceta 7, del 12 de enero del 2015, *dispuso: Designar, al tenor de lo establecido mediante artículos 171, inciso a), y 172 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, Ley 7732, al señor Isaac Martín Castro Esquivel, cédula 1-790-664, como Intendente General de Valores, por un periodo de 5 años contados a partir del 21 de enero del 2015.*

2. *SGV-a-190 Modificación al SGV-a-73 Acuerdo sobre el procedimiento para el cálculo del nivel apalancamiento para emisores no financieros.* . Publicado en La Gaceta 40, del 26 de febrero del 2014.

3. Artículo 10, del acta de la sesión 1089-2014, celebrada el 11 de febrero del 2014, publicada en la Gaceta 46 del 6 de marzo del 2014., dispuso: *Modificar los artículos 8, inciso f), 16, 17, 19, incisos e), f) y g), 36 y 37, incisos d) y e) del Acuerdo SUGEVAL-50-10, Reglamento de Bolsas de Valores.*

4. *SGV-R-3011 resuelve: De conformidad con inciso a) del artículo 8 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, número 7732, y los artículos 89 a 92 de la Ley General de la Administración Pública, número 6227, se ordena la delegación parcial de las competencias señaladas en el artículo 8 de la Ley indicadas para el Superintendente General de Valores, en el Intendente General de Valores. Esta delegación procederá con carácter de excepción y por un máximo de un mes, en los siguientes casos: 1. Ausencias temporales por vacaciones o permisos otorgados por el CONASSIF. 2. Salidas al extranjero. 3. Incapacidad por motivos de salud.* Publicado en la Gaceta 56, del 20 de marzo del 2015.

5. *Acuerdo: SGV-A-194. Modificación al Acuerdo SGV-A-75 Acuerdo sobre el suministro de Información Periódica.* Publicado en La Gaceta 116, del 17 de junio del 2015.

6. *SGV-A-194 ,Modificación al Acuerdo SGV-A-75, Acuerdo sobre el suministro de Información Periódica,* publicado en La Gaceta 116, del 17 de junio del 2015.

7. *SGV-a-195. Ajuste al capital social suscrito y pagado de las bolsas de valores, de los puestos de bolsa, de las sociedades administradoras de fondos de inversión, de las sociedades calificadoras de riesgo, de las sociedades fiduciarias y de las sociedades titularizadoras”.* Publicado en La Gaceta 118, del 19 de junio del 2015.

8. *SGV-A-61, Acuerdo sobre Hechos Relevantes.* Publicado en La Gaceta 118, del 19 de junio del 2015.

VI. Alcances

Alcance digital n° 27, publicado en la Gaceta 76 del 21 de abril del 2015, estados de situación financiera y lista de trámites administrativos, superintendencia general de seguros.

Alcance digital n° 35, publicado en la Gaceta 93 del 15 de mayo del 2015, estados de situación financiera al 31 de marzo.

Alcance Digital N° 38, a La Gaceta N° 102 del 28 de Mayo del 2015, Estados de Situación Financiera al 30 de abril del 2015.